

LA FIANCIJA

Un derecho
constitucional
que debe
conocer

La Fianza

¿Qué es la fianza?

Es el derecho constitucional que tiene toda persona a la que se le ha determinado por un juez que existe causa probable para creer que fue quien cometió el delito que se le imputa por la supuesta comisión de un delito a permanecer en libertad hasta que se le celebre juicio y se dicte sentencia, se presta mediante el pago de una suma de dinero, o garantizando dicho pago con una propiedad, o por mediación de una compañía de fianzas, o a través de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio - OSAJ].

Este derecho existe porque en nuestro sistema de justicia se presume que toda persona es inocente hasta que se le pruebe lo contrario. Si ello es así, no es lógico que una persona sea encarcelada de antemano por el mero hecho de que se le determine causa probable de ella.

Entonces, ¿cuál es el propósito de la fianza?

Su único propósito es garantizar que una persona a la que se le ha determinado por un juez que existe causa probable para creer que fue quien cometió el delito que se le imputa por la supuesta comisión de un delito se presente ante el Tribunal cada vez que se le cite.

La fianza no es ni puede ser una multa o castigo por adelantado porque a ninguna persona que se presume inocente se le puede castigar. Como no lo es, la gravedad del delito no puede determinar por sí sola la cantidad que se fije como fianza.



La fianza tampoco es un derecho para beneficiar a las personas delincuentes; existe para beneficiar a cualquier ciudadano o ciudadana cuya culpabilidad respecto a un delito no haya sido demostrada en juicio. El hecho de que una persona haya cometido algún delito anteriormente no implica que podamos presumirle culpable por otro delito que se le impute posteriormente. Por el contrario, la presunción de inocencia la protege igual que a cualquier otra persona.

¿Cuándo aplica el derecho a la fianza?

Tan pronto una persona es arrestada y llevada ante el Tribunal por una supuesta violación a la ley de naturaleza grave, se le tiene que fijar fianza o condiciones.

Ello no es así, por regla general, cuando el delito imputado es menos grave, pues en esos casos, considerando la seriedad menor de la infracción, la ley dispone que en lugar de encarcelar preventivamente a la persona, se le cite para que comparezca ante el Tribunal en una fecha determinada. Esto tiene, sus excepciones: hay ciertos delitos menos graves para los que la ley exige que se fije fianza, y, en otros casos, el Ministerio Fiscal, de mediar circunstancias que lo hagan necesario, puede solicitar del Tribunal que se le fije una fianza a una persona imputada de delito menos grave.

¿Qué cosas considera el Tribunal para determinar el monto de una fianza?

El Tribunal debe considerar entre otros, los siguientes criterios:

- La probabilidad de que la persona imputada no comparezca a juicio o si, por el contrario, sus relaciones con la comunidad, el tiempo que lleva residiendo en ésta, su historia de empleo y sus relaciones familiares permiten presumir que va a comparecer.

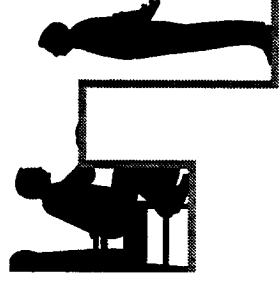
- La seriedad o gravedad del delito imputado.
- El carácter y la condición mental de la persona imputada.
- Los recursos económicos de la persona imputada.
- La respuesta de la persona imputada a citaciones anteriores del Tribunal.
- Los informes y recomendaciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio si la persona imputada se ha sometido voluntariamente a su supervisión.

Sobre la base de toda esta información, que deben proveer al Tribunal, OSAJ, la Policía o el Ministerio Fiscal, el juez fija una cantidad. Esta debe ser lo suficientemente alta como para que la persona imputada se sienta obligada a comparecer al Tribunal, porque si no lo hace pierde la fianza, o para que una tercera persona que haya prestado la fianza tome las precauciones necesarias para asegurarse de que la persona imputada comparezca.

Pero, por otro lado, esa cantidad no puede ser tan alta e irrazonable que se convierta en una negación del derecho a la fianza. La Constitución prohíbe fianzas excesivas, por lo que sólo debe ser una cantidad tal que garantice en lo posible que la persona imputada no va a esconderse o a huir para evitar tener que comparecer al Tribunal.

¿Por qué respecto a un mismo delito puede haber diferencias entre las fianzas que fijan los tribunales a distintas personas?

Porque, como hemos visto, las circunstancias de cada caso son distintas y por ello no existen ni pueden existir unas cuantías definidas de antemano, ni tan siquiera un máximo y un mínimo para cada delito. El Tribunal tiene que evaluar cada caso individualmente.



¿Puede el Tribunal imponer otras medidas en lugar de la fianza o además de ésta?

Sí. El Tribunal puede imponer una serie de condiciones razonables, de naturaleza no económica, que pueden sustituir la fianza en ciertos casos, o adicionales a la fianza. Estos incluyen, entre otros: quedar bajo la responsabilidad de otra persona o someterse a la supervisión de un oficial probatorio o de otro funcionario o funcionaria; mantenerse trabajando en el empleo o conseguir uno; evitar contactos con la víctima o con testigos; someterse a tratamientos; someterse a limitaciones en cuanto a la libertad de movimiento mientras se está bajo fianza; comprometerse a no usar bebidas alcohólicas ni armas de fuego; entregar el pasaporte o cualquier supervisión electrónica.

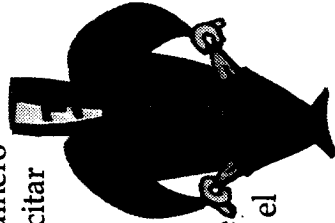
Si la persona imputada no está conforme con las condiciones impuestas por el Tribunal, por considerarlas irrazonables, puede solicitar la revisión de dicha determinación.

Si luego de impuesta alguna condición, la persona imputada las violara, el Tribunal podría imponerle un desacato por incumplir una orden judicial e incluso podría aumentar el monto de la fianza.

¿Qué puede hacer la persona imputada si considera que la fianza que le han impuesto es alta?

Puede obtener los servicios de un abogado o una abogada y solicitar al Tribunal que la rebaje. Si no tiene dinero para contratar representación legal, puede solicitar ayuda a la Sociedad para Asistencia Legal.

Cuando se solicita la rebaja, el Tribunal debe celebrar una vista dentro de un término de 24 horas. En esos casos, después de examinar las justificaciones que se den para la rebaja y de tomar en cuenta la opción del Ministerio Fiscal, el Tribunal toma su decisión.



¿Por qué se rebajan las fianzas?

Una fianza se rebaja cuando el juez que la revisa considera que la impuesta originalmente resulta excesiva considerando las circunstancias del caso. Esto ocurre muchas veces porque al momento de fijar la fianza la persona imputada no ha sido arrestada y no está presente en el Tribunal. La Policía ha ido a solicitar una orden de arresto y, al emitirla, el Tribunal tiene que fijar la fianza correspondiente. Como la persona imputada no está presente, el Tribunal no tiene toda la información que necesita para poder fijar una fianza razonable. La Policía muchas veces tampoco dispone de esa información para hacerla llegar al juez o a la jueza.

Una vez la persona es arrestada, tiene que ser llevada lo antes posible ante el Tribunal. Es en ese momento que este puede interrogar a la persona imputada sobre todos los criterios para determinar el monto de la fianza.

¿Puede aumentarse el monto de la fianza?

Sí. De la misma forma que la persona imputada puede solicitar una rebaja, el Ministerio Fiscal también puede solicitar un aumento si considera que las circunstancias del caso lo justifican. Igualmente puede solicitar que el Tribunal imponga condiciones adicionales a la fianza o que se amplíe las condiciones ya impuestas.

¿Se tiene que prestar la fianza de inmediato?

Sí. Una vez fijada la fianza, la persona imputada tiene que pagar de inmediato si está en el Tribunal, o tan pronto la lleven al Tribunal. Si no está preparada para pagarla, puede llamar desde donde esté



detenida a un familiar, un abogado, una compañía de fianzas o a alguien de su fianza para que le ayude a hacer los trámites para prestarla.

Si se le hubiese llevado a una institución penal, debe indicarle a la persona con quien se comunique que solicite la **boleta de delito y fianza** en dicha institución. Con ese documento, la persona va al Tribunal correspondiente y presta la fianza para que pueda ordenarse la excarcelación de la persona imputada.

¿Qué otra cosa puede hacer?

Se puede solicitar ayuda de la **Oficina de Servicios con Antelación al Juicio**, si se dan ciertas condiciones. Hay oficinas de este organismo en los Centros Judiciales, aunque no necesariamente en todos. Si la persona se somete voluntariamente al servicio que presta dicha oficina, ésta se encarga de los trámites ante el Tribunal para lograr su libertad provisional hasta que se le dicte sentencia.

El Artículo 8 de la Ley 58 del 4 de agosto de 1997 indica que podrá recomendarse la libertad provisional, no sujeta a pago de dinero, cuando se determine que:

- Las condiciones monetarias no son necesarias para asegurar la presencia del imputado al juicio o a cualquier otro procedimiento judicial.
- La libertad provisional no pone en riesgo de daño físico a la comunidad o a persona alguna.
- Cuando tal libertad provisional no viole la integridad del proceso judicial.
- Será compulsorio a todo imputado de delito que conlleve fianza, someterse a la jurisdicción de la Oficina.

Por otro lado, las personas solicitantes deben estar dispuestas a someterse a las condiciones que la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio determine. Estas son parecidas a las que puede imponer el Tribunal, entre ellas: presentarse periódicamente ante la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, someterse a pruebas de dopaje, someterse a tratamiento, trabajar, estudiar, residir en un lugar determinado, permanecer bajo la custodia de una persona o una institución determinada, someterse a supervisión electrónica, no poseer armas, no visitar determinados lugares.

Si la persona solicitante cumple con los requisitos y acepta las condiciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, el Tribunal puede ordenar que se le deje en libertad provisional bajo la custodia de ésta hasta que se le dicte sentencia. En ese caso aplican tres tipos de libertad provisional:

- **Libertad bajo la custodia de un tercero**

Una tercera persona se compromete a supervisar a la persona imputada y a informar al Tribunal sobre cualquier incumplimiento por parte de aquella.

- **Libertad bajo reconocimiento propio**

Se le permite a la persona imputada permanecer en libertad bajo la promesa escrita de que va a comparecer al Tribunal.

- **Libertad bajo fianza definida**

A la persona imputada se le fija fianza, pero se le permite estar en libertad sin haberla prestado. Si viola las condiciones, entonces se le requiere que preste la fianza.



¿Cómo se puede prestar la fianza?

- En dinero efectivo

La propia persona imputada, o cualquier otra persona que desee ayudarla, puede depositar en el Tribunal el monto total de la fianza.



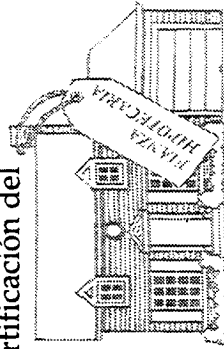
- Parte de la fianza en dinero efectivo más una obligación personal por la parte no pagada.

El Tribunal puede imponer una fianza que obligue al pago inmediato de sólo una parte o porcentaje (%) del total. En ese caso hay que depositar la cantidad requerida de inmediato y otra persona, que no sea la persona imputada, debe firmar ante el Tribunal un documento en el que se compromete a pagar el resto de la fianza si la persona imputada no comparece al Tribunal en la fecha para la que se le cite.

- Ofreciendo en garantía del pago alguna propiedad cuyo valor sea suficiente para cubrir el monto de la fianza, es decir, mediante una fianza hipotecaria.

En este caso, si la persona imputada o cualquiera otra persona que desee ayudarla, posee una o más propiedades cuyo valor sea mayor que el monto de la fianza, puede ofrecerla en garantía del pago de ésta. Para ello se requiere, sin embargo que las propiedades estén libres de otros gravámenes que puedan afectar el cobro de la fianza por el Estado. De allí que quien desee utilizar este medio para prestar la fianza debe presentar, por lo general, una tasación reciente de la propiedad o de las propiedades y una certificación del Registrador de la Propiedad en cuanto a que está libre de gravámenes.

Para mayor información sobre los requisitos que



se exigen para una fianza hipotecaria, es conveniente acudir a cualquier sala de investigaciones del Tribunal. De esa forma el ciudadano o la ciudadana se asegura de que no se le quede ningún documento necesario.

- Mediante el pago de una cantidad (prima) a una compañía de fianzas debidamente autorizada.

En este caso se le paga una prima a la compañía de fianzas, generalmente un 10% del monto de la fianza, y dicha compañía se encarga de tramitar con el Tribunal los documentos correspondientes.

Debe quedar claro que la compañía tiene que estar autorizada a prestar fianzas en Puerto Rico. Los Tribunales reciben periódicamente información sobre las que lo están.

La prima que se paga no está sujeta a devolución por la compañía de fianzas. Es el pago por el servicio que ésta presta.

¿Qué ocurre con la fianza si la persona imputada no comparece al Tribunal?

La fianza se confisca. Si es en efectivo, la persona que la presta pierde el dinero. Si sólo se pagó parte de la fianza y una tercera persona asumió la obligación de pagar el resto si la persona imputada no comparecía al Tribunal, el Estado confisca la parte que se paga en efectivo y procede legalmente contra la persona que se comprometió por el resto.

Si se prestó una fianza hipotecaria, es decir, ofreciendo alguna propiedad en garantía del pago, la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia se hará cargo de llevar el caso ante el Tribunal para recobrar la suma garantizada con la propiedad.

Si la fianza la prestó una compañía de fianzas, ésta será la responsable de pagar al Estado. La persona que contrató con la compañía ya ha pagado la prima (10%) que le correspondía.

¿Qué puede hacer una persona que ha fiado a otra para que no se le confisque la fianza si tiene sospechas de que esta última no va a comparecer?

Puede llevar a la persona fiada al Tribunal y solicitar que se anule la fianza que prestó. En ese caso, el Tribunal tomará las medidas que considere necesarias para asegurarse nuevamente de que la persona comparezca.

Si la persona imputada comparece al Tribunal hasta que se le dicta sentencia, ¿qué ocurre entonces con la fianza?

Si la fianza se prestó en efectivo, el Juez o la Jueza autorizará la devolución del depósito, sin importar que la persona imputada haya sido declarada inocente o culpable. Lo importante es que haya comparecido al juicio. Para ello hay que llenar un formulario que se obtiene en el propio Tribunal (Formulario OAT 771) y acompañarlo con el recibo que se le dio a la persona por el depósito. Las mociones para solicitar la devolución del depósito se deben presentar en la Secretaría del Tribunal. Lo mismo ocurre si sólo se paga parte de la fianza.

Si se presta una fianza hipotecaria, una vez el Tribunal dicte sentencia, de absolución o de culpabilidad, la persona fiadora debe solicitar copia de la sentencia y solicitar en la Fiscalía correspondiente que se inicie el trámite para eliminar en el Registro de la Propiedad el gravamen inscrito.



Si la persona imputada es declarada convicta y desea apelar la sentencia ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo, ¿tiene derecho a permanecer en libertad provisional hasta que se dicte la sentencia en apelación?

No existe derecho como tal, pues la fianza en este caso no tiene carácter constitucional. Ya la persona no se presume inocente. Si se puede solicitar del Tribunal que haya dictado la sentencia condenatoria que fije una nueva fianza para fines de apelación y este determinará, a su discreción, si debe hacerlo o no.





Coordinado por la Oficina de Prensa y Comunicaciones
Reproducido por la Imprenta de la Administración de los Tribunales